

Málaga, 20 de mayo de 2020

COMUNICADO

Estimado/a cliente:

ESPECIALIDADES EN LOS ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19

El RD-ley 18/2020 establece que las empresas y entidades acogidas a un ERTE por causa de fuerza mayor en virtud del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, **continuarán** en situación de **FUERZA MAYOR TOTAL** derivada del COVID-19, **mientras duren las causas** que la motivaron, que **impiden el reinicio** de la actividad, **y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.**

Las empresas y entidades que cuenten con un ERTE autorizado por fuerza mayor de COVID-19 en base al mencionado artículo 22, se encontrarán en situación de **FUERZA MAYOR PARCIAL** derivada del COVID-19, **desde** el momento en el que las causas que la motivaron permitan la **recuperación parcial de su actividad**, hasta el 30 de junio de 2020. La reincorporación parcial se efectuará en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, **primando** los ajustes en términos de **reducción de jornada**.

Las empresas y entidades deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, **en su caso**, al ERTE autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella. También deberán comunicar al SEPE, las variaciones referidas a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se podrá establecer una prórroga de los ERTE por fuerza mayor vinculados al COVID-19, llegado el 30 de junio de 2020.

En los ERTE por FUERZA MAYOR TOTAL derivada de COVID-19 se aplicará la siguiente **exoneración** del abono de la aportación empresarial y por conceptos de recaudación conjunta, de las **cotizaciones** devengadas en los meses de mayo y junio de 2020 (la misma que la aplicada durante los meses de marzo y abril):

- ✓ La exoneración será del 100% cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social

En los ERTE por FUERZA MAYOR PARCIAL derivada de COVID-19 se aplicará la siguiente **exoneración** del abono de la aportación empresarial y por conceptos de recaudación conjunta, de las **cotizaciones**:

Respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad, y a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde ese reinicio:

- la exención alcanzará el 85 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020, y el 70 % de la devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.



Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

- la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45 % de la devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

Las exenciones en la cotización se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se podrán prorrogar las exenciones en la cotización de los ERTE por fuerza mayor, o extenderlas a los ERTE basados en causas objetivas, por el período de tiempo y porcentajes que en él se determinen.

Tampoco permite el reparto de dividendos en aquellas sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a la nueva regulación de los ERTE por fuerza mayor, correspondiente al ejercicio fiscal en que se aplica el ERTE, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada, o excepto en el caso de que sean entidades, que a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO DURANTE EL PLAZO DE 6 MESES

La modificación de la DA Sexta del RD-ley 8/2020 establece el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal **la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla**, y aclarando que el compromiso **sólo será aplicable a los ERTE por causa de fuerza mayor** vinculados al COVID-19.

El compromiso de mantenimiento del empleo **no resultará de aplicación** en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003 Concursal.

Establece los supuestos en los que no se considerará incumplido dicho compromiso, y el deber de reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, **en caso de incumplimiento**.

Además, el compromiso del mantenimiento del empleo **se valorará en atención** a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.

Puede visionar este comunicado, así como aquellos anteriormente publicados durante la actual crisis sanitaria en relación a las medidas e instrucciones transmitidas por el ministerio de Sanidad que pudieran afectar su negocio o empresa, en **nuestra página web** www.asemosfera.com.

Aprovechamos la ocasión para agradecerle su confianza y hacerle llegar un cordial saludo.